

LEYES DE ASISTENCIA DE CAROLINA DEL SUR

SECCION 59-65-10: Todos los padres o tutores deben hacer que sus niños o pupilos asistan regularmente a una escuela pública o privada o kínder de este estado, que haya sido aprobado por el Comité de Educación del Estado, una escuela miembro de la Asociación de Escuelas Independientes de Carolina del Sur, una organización similar o una escuela parroquial o de afiliación religiosa, u otro programa que haya sido aprobado por el Comité de Educación del Estado en el año escolar en que el niño o pupilo cumpla cinco años de edad antes del primero de septiembre y hasta que el niño o pupilo cumpla diecisiete años de edad o se gradué de la escuela secundaria.

SECCION 59-65-20: Un padre o guardián que se niegue a inscribir a su hijo o pupilo en la escuela o que se rehusé hacer que ese niño o pupilo asista a la escuela, una vez enjuiciado, debe ser multado por una cantidad de no más de cincuenta dólares o encarcelado por un máximo de treinta días; cada ausencia será tratada como una ofensa separada; una vez enjuiciado, la corte puede, bajo su propia discreción, suspender la sentencia de cualquiera que haya sido condenado bajo las provisiones de este artículo.

SECCION 59-65-70: Si la corte determina que la ausencia reportada ocurrió sin el conocimiento, consentimiento o complicidad de los padres o tutores responsables o si se ha hecho un esfuerzo de buena fe para controlar y mantener al niño (a) en la escuela, la corte puede declarar a ese niño (a) delincuente y someterlo a las provisiones de la ley en esos casos.

Las leyes de arriba han sido explicadas y yo/nosotros hemos recibido una copia de este documento. Yo/nosotros entendemos nuestras responsabilidades y cumpliremos con las leyes.

Padre/Guardián _____

Padre/Guardián _____

Estudiante #1 _____

Estudiante #2 _____

Oficial de la Escuela y Titulo

Fecha